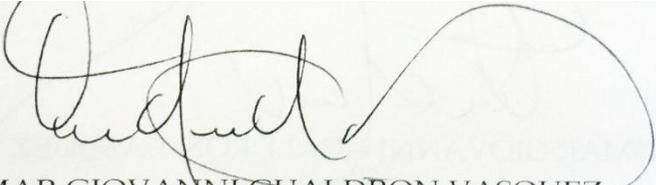


AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO RCD 2020 - 015

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente.
Bucaramanga, septiembre 8 de 2020



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, septiembre ocho de dos mil veinte.

Presentan el apoderado de la entidad ejecutante y el representante legal de la parte demandada escrito en el cual solicitan la suspensión del presente proceso por el periodo comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud, esto es, agosto 31 de 2020 y hasta el 25 de noviembre de 2020.

La solicitud es viable al tenor de lo dispuesto en el 2º inciso del art. 161 del C.G.P., en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

Decretar la suspensión del presente proceso a partir del 31 de agosto de 2020 y hasta el 25 de noviembre de 2020, conforme lo solicitan las partes en el escrito que antecede.

Una vez se reanude el proceso, el Despacho resolverá respecto a la petición de notificación por conducta concluyente que se solicita en el escrito, la cual debe reunir los requisitos que exige el art. 301 del C.G.P.

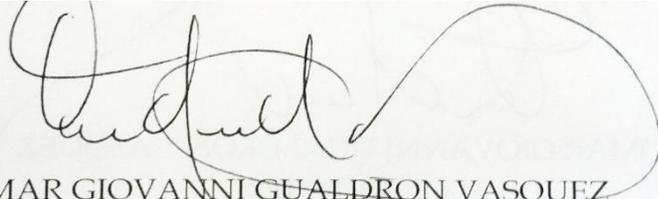
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez. -

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **9 de septiembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.